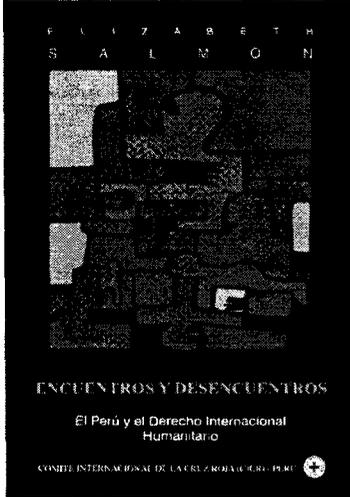


**ELIZABETH SALMÓN  
ENCUENTROS Y  
DESENCUENTROS. EL PERÚ  
Y EL DERECHO INTERNA-  
CIONAL HUMANITARIO**

Lima, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2001, 227 páginas.



A lo largo de los años, el Estado peruano ha asumido un conjunto de obligaciones convencionales sobre Derecho Internacional Humanitario, como son principalmente los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, la Convención de La Haya de 1954 relativa a la protección de bienes culturales, la Convención de 1977 sobre el uso de minas antipersonales y la Convención de 1980 relativa a armas convencionales.

Sin embargo, ser parte de tales convenios no resulta suficiente, sino que es necesario que el Estado colabore en la adopción de mecanismos internos que proporcionen el marco jurídico adecuado para el cabal cumplimiento de estos compromisos.

En tal sentido, el cuidadoso trabajo que en esta oportunidad nos presenta Elizabeth Salmón, está precisamente destinado a formular un conjunto de conclusiones y

recomendaciones, respecto a las medidas que el Estado peruano debería adoptar para alcanzar una adecuada implementación interna de las obligaciones que en materia de derecho humanitario ha asumido nuestro país, de forma tal que se logre su efectivo cumplimiento.

Para alcanzar este propósito, la profesora Salmón divide su trabajo en tres partes. La primera, está destinada a estudiar las relaciones entre las normas del Derecho Internacional Humanitario y el ordenamiento jurídico peruano, estableciendo no sólo el procedimiento interno de incorporación de dichas normas sino también la jerarquía que las mismas poseen en nuestro derecho nacional.

Esto nos permite ingresar a la parte segunda y central de su trabajo, abocada a evaluar cómo viene aplicándose el Derecho Internacional Humanitario en el ordenamiento jurídico peruano. En este sentido, nos encontramos con un estudio acucioso de la normatividad que sobre la materia se encuentra recogida en la Constitución Política del Perú de 1993, cómo se sancionan y reprimen a nivel interno las infracciones al derecho humanitario, las garantías fundamentales que se brindan en el ámbito penal a las personas detenidas en un conflicto armado, las restricciones y limitaciones existentes al uso de ciertas armas, la regulación de los estatutos particulares de protección (heridos, enfermos, combatientes, prisioneros de guerra, personal sanitario y religioso), así como las medidas que a nivel interno vienen dándose para lograr la difusión de tales normas.

Finalmente, la tercera parte, formula un conjunto de propuestas y recomendaciones destinadas a una mejor implementación del Dere-

cho Internacional Humanitario en el ordenamiento jurídico nacional.

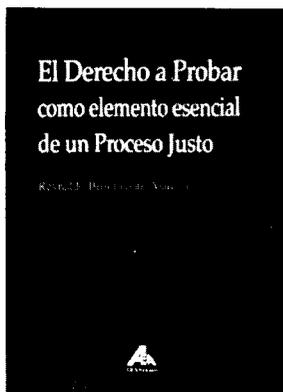
El libro no sólo demuestra la convicción personal de la autora sobre la necesidad de reafirmar el proceso de humanización del Derecho Internacional de nuestros días, sino también un delicado manejo de las fuentes, acompañado de un esquema y metodología de trabajo adecuadas, que ponen en evidencia los niveles de excelencia de la obra.

Por lo demás, el trabajo —que no tiene precedentes en nuestro medio jurídico— aborda una materia compleja que implica no sólo una base teórica adecuada sino también un proceso de reflexión personal que constituye el principal aporte del mismo. Sin duda se trata de una obra valiosa, a la que Elizabeth Salmón nos tiene acostumbrados.

Fabián Novak  
Director  
Instituto de Estudios Internacionales  
Pontificia Universidad Católica  
del Perú

**REYNALDO BUSTAMANTE  
ALARCÓN  
“EL DERECHO A PROBAR  
COMO ELEMENTO ESENCIAL DE UN PROCESO  
JUSTO”**

Lima, ARA Editores, 2001, 379 páginas.



Quisiera iniciar este breve comentario haciendo la precisión de que ésta no es la primera vez que leo **“El Derecho a Probar como elemento esencial de un proceso justo”**, ya que como manifestación de la bondad del autor, **Reynaldo Bustamante**, tuve la invalorable oportunidad de prologarlo. Sin embargo, lo que sí puedo afirmar, para ser totalmente leal a la verdad, es que ahora lo estoy leyendo, desde otra perspectiva, con ojos de quien tiene mucho que aprender, porque ha asumido la responsabilidad de transmitirlo y entregarlo todo a mis mejores amigos: los alumnos.

En el plano académico, ésta es una de las obras con mayor rigor científico que he tenido la oportunidad de leer sobre este tema, y me está brindando una visión distinta no sólo de los alcances de la institución de la prueba, y específicamente del derecho a probar, sino porque me está transmitiendo una concepción distinta, más humana, y más real del debido proceso, al que con mucho acierto denomina derecho a un proceso justo, enmarcándolo en la categoría de derecho fundamental. Cabe indicar que esta calificación no sólo constituye una denominación, sino que tiene una implicancia muy concreta en términos prácticos, convirtiendo a esta institución en un mecanismo esencialmente útil para solucionar conflictos de intereses, con justicia, y alcanzar con ello los valores supremos de una sociedad.

Reynaldo Bustamante, inicia el tratamiento del tema, sustentando como tesis principal sobre la que gira su visión del derecho a la prueba, la existencia de un **derecho fundamental a la justicia**, el que tiene como elemento esencial la dignidad del ser humano. En esta línea, inicia su obra fijando algunos conceptos básicos

que nos permiten una mejor comprensión de la teoría que sustenta, entre ellos, tenemos la definición del debido proceso, entendido, no sólo como aquél derecho complejo de naturaleza instrumental, que garantiza derechos esenciales de los justiciables en el íter de un proceso, sino que además nos enseña que este derecho tiene también una fase material -no muchas veces reconocida como tal en las legislaciones ni en la doctrina-, que consiste precisamente en que el resultado en él obtenido, sea una decisión que objetivamente pueda ser calificada como justa.

Podría pensarse que referirse a una **decisión objetivamente justa** es un contrasentido, pues nada más subjetivo que la percepción que cada individuo tiene de “lo justo”; sin embargo, una parte muy bien lograda de este libro consiste precisamente en establecer parámetros que nos permiten sostener que, más allá de si los intereses particulares se han visto satisfechos de acuerdo a las expectativas de las partes, lo resuelto es justo. Así por ejemplo, tendrá tal calidad una decisión que no sea absurda ni arbitraria y que se sustente no sólo en el ordenamiento positivo, sino que esencialmente tome en consideración los valores que rigen una sociedad en un momento específico.

Asimismo, nos enseña que elevar el derecho a probar a la categoría de fundamental, implica atribuirle además un **doble carácter (subjetivo y objetivo)** que le es inherente de este tipo de derechos. El carácter subjetivo implica que pertenece a todo sujeto de derecho y que su uso depende finalmente de la voluntad de su titular, mientras que el cariz objetivo consiste en atribuirle un valor jerárquicamente superior frente a otros derechos reconocidos por el

ordenamiento jurídico, teniendo incluso fuerza normativa, y siendo además obligatoria su protección por todos, Estado y particulares, quienes debemos reconocerlo y crear los mecanismos adecuados para su correcta implementación y respeto, atendiendo a sus alcances y a los fines que persigue.

Ahora bien, como el derecho a probar no es irrestricto, puede haber situaciones en las que se presente una suerte de conflicto de derechos; en estos casos, el autor sostiene que la respuesta nunca podrá ser genérica o absoluta, sino que será necesaria la ponderación con los demás derechos, debiendo mediar para la solución del conflicto el principio de razonabilidad, cuya aplicación deberá ser explicitada, a efectos de evitar situaciones de arbitrariedad.

Definida cuál es la naturaleza del derecho a probar, así como cuál es su propósito, el autor procede a desarrollar su contenido. Para tal efecto, lo define también como un derecho complejo, y como tal, integrado por varios otros, como son, el derecho a ofrecer medios de prueba, a que sean admitidos, a que se asegure su producción y finalmente a que sean correctamente valorados por el juzgador.

En esta obra el profesor Bustamante va más allá de un análisis exegético o meramente teórico, y realiza una profunda investigación, formulando propuestas concretas que permitirán, que el derecho a la prueba sea un mecanismo útil que nos permita acceder a una decisión que se ajuste, en mayor medida, a la verdad, y sea considerada objetivamente justa.

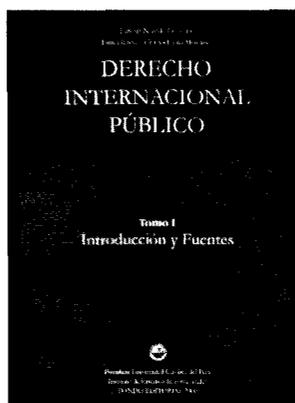
Finalmente, quisiera terminar este

pequeño comentario compartiendo parte de lo que dejó en mí, leer esta obra. Para ser breve y leal a la verdad, en lo personal, sirvió para renovar mi fe en lo que creo, y me llenó de ilusión y fuerza para no renunciar al reto de encontrar mecanismos que nos permitan vivir en una sociedad reconciliada, donde se privilegie el Derecho como mecanismo para garantizar la dignidad del ser humano, frente al formalismo y a la legalidad a ultranza, donde más allá de toda la literatura existente en materia jurídica, podamos tener a la certeza que la Justicia, no se lee ni se escribe, sólo se vive, y es por eso que quiero agradeciendo al autor, Reynaldo Bustamante, amigo querido, por todo lo aprendido y por todo lo que, sin duda, nos seguirá brindando.

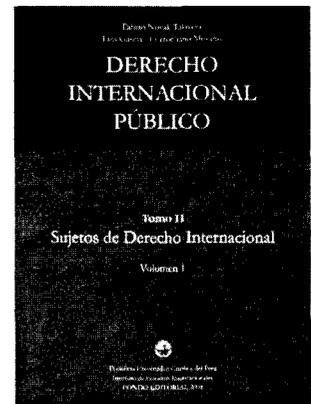
Ana María Arrarte Arisnabarreta  
Profesora de Derecho Procesal  
de la Pontificia Universidad  
Católica y de la Universidad de  
Lima.

### **FABIÁN NOVAK Y LUIS GARCÍA-CORROCHANO DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

Tomo I. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial 2000, 579 páginas.



Tomo II, Volumen 1. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial 2001, 528 páginas.



El Derecho Internacional, entendido como el conjunto de reglas que regula a la sociedad internacional, mantiene por definición un carácter claramente evolutivo. Es decir, que este ordenamiento resulta particularmente sensible a las transformaciones que se producen en el seno de tal sociedad buscando responder a las necesidades y preocupaciones de la misma.

En los últimos tiempos y debido a fenómenos como la globalización, los avances en las telecomunicaciones, el fin de la guerra fría, entre otros, el Derecho Internacional ha debido, de un lado, adaptarse a los nuevos requerimientos de la comunidad internacional (la defensa de los derechos humanos, problemas medio ambientales, lucha contra el terrorismo internacional, desarrollo económico, etc.) como también, y al mismo tiempo, ha debido asentarse en sus fundamentos esenciales para responder adecuadamente a los nuevos retos que la realidad le presenta.

En esta medida, y como académica dedicada al estudio de temas internacionales, he percibido que

resulta un lugar común poner el énfasis en los retos o situaciones anómalas que conciernen al Derecho Internacional dejando de lado, en muchos casos, los fundamentos mismos de la teoría particular de esta rama del Derecho a fin de poder comprender cabalmente los límites, pero también las potencialidades de la misma. Por ello considero que la publicación en el Perú de un libro (en tres tomos) dedicado al Derecho Internacional (Fuentes, Sujetos y Solución de Controversias) constituye un hecho por el cual toda la comunidad universitaria, y no sólo los autores, debe congratularse debido a que no sólo se ubica en un espacio caracterizado por enormes falencias sino porque se constituye en una herramienta de consulta obligada para el aprendizaje e investigación en estos temas. No es común, y esto bien lo saben los alumnos de Derecho, encontrar

en nuestro medio un libro de Derecho Internacional y mucho menos lo es hacerlo con uno dedicado a los aspectos teóricos del mismo y además escrito por autores nacionales, ambos además dedicados a la enseñanza, investigación y asesoría en asuntos internacionales. El Derecho Internacional de Fabián Novak y Luis García-Corrochano es un Derecho que apunta a las bases mismas del área, a un enfoque clásico y a la vez actualizado de los grandes problemas del ordenamiento jurídico internacional.

Los dos tomos hasta hoy publicados - Fuentes y Sujetos (volumen 1 dedicado al Estado) - tienen un magnífico nivel de calidad y presentan de forma cabal, minuciosa y lógicamente ordenada los aspectos relativos a la formación de normas internacionales (tratados, costumbre, principios generales, jurisprudencia y doctrina) y la subjetividad del

sujeto mayor del Derecho Internacional, la "piedra angular" en términos de Boutros Ghali, el Estado. Ambas publicaciones están marcadas por un estilo claro y directo que aborda los temas a partir de la consulta de las más importantes y valiosas fuentes doctrinales, documentales y jurisprudenciales existentes. Esto último constituye un valor agregado de la publicación en la medida que pone al alcance de la mano un conjunto de pronunciamientos y documentos que no siempre (tanto por el idioma como por la distancia) resultan de fácil acceso. Creo que esto necesariamente repercutirá en futuras investigaciones y obras del área por lo que me permito augurar un largo efecto dominó de la importante obra que hoy se me ha solicitado reseñar.

Elizabeth Salmón.  
Profesora de Derecho Internacional Público en la Pontificia Universidad Católica del Perú